



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

## **PROYECTO DE LEY**

***El Senado y Cámara de Diputados...***

### **EMERGENCIA TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL**

**Artículo 1°.- Objeto.** Declárase en emergencia económica la actividad de los trabajadores de la Industria Audiovisual de la República Argentina hasta que la misma se reanude.

**Artículo 2°.- Sujetos.** Quedan comprendidos como beneficiarios de esta Ley los trabajadores de la Industria Audiovisual de la República Argentina.

**Artículo 3°.- Regímenes impositivos especiales.** Facúltese al Poder Ejecutivo a instrumentar regímenes especiales para el pago de las obligaciones impositivas que se encontraran vencidas al momento de entrada en vigencia de esta ley y que se hubieran devengado a partir del 1° de marzo de 2020.

La Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago para la oportuna cancelación de las obligaciones impositivas de los trabajadores de la Industria Audiovisual, en base a los regímenes especiales que se dispongan.

**Artículo 4°: Programa de Subsidios.** Créase un programa específico de subsidios para trabajadores de la industria audiovisual que se encuentran sin trabajo por las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y por las características propias de la relación laboral de esta industria: pluriempleo y trabajo en relación de dependencia en forma discontinua.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá elaborar un Registro de Trabajadores beneficiarios, elaborado en base a los números de Clave Única de Ingreso Laboral (CUIL) de trabajadores –únicamente de empresas inscriptas en la industria audiovisual- que han realizado aportes en los últimos dos (2) años.

**Artículo 5°.- Otros beneficios.** Autorízase el Poder Ejecutivo Nacional a establecer las siguientes medidas:

*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

- a) prórrogas de vencimientos de impuestos que graven a los sujetos beneficiarios por esta norma,
- b) asignación compensatoria al salario para todos los trabajadores de la Industria Audiovisual en relación de dependencia fija.
- c) subsidio especial a aquellos que se encuentran sin trabajo y por ser monotributistas categorías C y D no pueden acceder al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE),
- d) acceso al Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) para quienes son monotributistas categoría A y B o independientes;
- e) líneas de créditos específicos en condiciones preferenciales.

**Artículo 6°.- Federalismo.** El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, al momento de decidir los beneficios impositivos, crediticios, fiscales, de subsidios, ayuda y fomento de la actividad de los trabajadores de la Industria Audiovisual que esta norma establece, debe contemplar que se otorguen en todo el territorio nacional.

**Artículo 7°.- Difusión.** La Autoridad de Aplicación debe realizar una amplia campaña de difusión de los beneficios que esta ley otorga a los trabajadores de la Industria Audiovisual a los efectos de que éstos puedan acceder a los mismos.

**Artículo 8°.- Suspensión de juicios.** Durante la vigencia de esta Ley y de su eventual prórroga, queda suspendida la iniciación de todo tipo de Juicios de Apremios o de cualquier tipo de medida cautelar por el cobro de impuestos nacionales de cualquier tipo o de la seguridad social, que sean adeudados por los trabajadores que se encuentren comprendidos en la presente.

**Artículo 9°.- Protocolo de Trabajo en Emergencia Sanitaria.** La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, debe implementar un Protocolo para regular la tarea de los trabajadores de la Industria Audiovisual en situación de emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, el que deberá contemplar los siguientes aspectos:

- 1) Medidas generales:
  - a) genéricas de protección individual y prevenciones de higiene,
  - b) permiso de personas que deben ingresar al trabajo,
  - c) teletrabajo como prioridad en las fases de pre-producción y post-producción de los proyectos,

*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

- d) medidas preventivas en teletrabajo,
  - e) características de los centros de trabajo.
- 2) En Pre-Producción:
- a) mecanismos de realización de casting,
  - b) búsqueda de localizaciones y permisos de rodaje,
  - c) trabajo de menores y rodaje con animales,
  - d) reuniones de pre-producción,
  - e) pruebas de vestuario,
  - f) fases de localización técnica.
- 3) En Rodaje:
- a) protocolo de rodaje equipo técnico,
  - b) medidas generales de seguridad,
  - c) maquillaje y peluquería,
  - d) vestuario,
  - e) asistencia a rodaje equipo técnico, equipo artístico y agencia/cliente,
  - f) localizaciones,
  - g) catering,
  - h) transportes.
- 4) En Post Producción:
- a) normas de aplicación en la contratación,
  - b) normas de planificación para el trabajo en salas de trabajo,
  - c) normas de entrada y salida de las instalaciones,
  - d) estudios de sonido y locutores.
- 5) En Documentación:
- a) presupuestos,
  - b) calendarios de trabajo,
  - c) condiciones, seguros y cancelaciones.

**Artículo 10.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

**Artículo 11.- Medidas complementarias.** El Poder Ejecutivo, mediante el organismo que corresponda, implementará medidas a fin de lograr y fomentar la reactivación de la actividad de la Industria Audiovisual y la generación de trabajo para los beneficiarios comprendidos en esta declaración de emergencia.

**Artículo 12.- Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a esta Ley.

**Artículo 13.- Adhesión.** Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y a sancionar las normas que correspondan para establecer similares medidas en sus jurisdicciones.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La emergencia sanitaria generada por la pandemia (COVID-19) reviste una profunda gravedad. Las decisiones gubernamentales priorizan la salud pero la situación tiene efectos no deseados en la economía en todos sus campos, incluido el de la industria audiovisual.

Ésta se ha visto afectada en muchos aspectos y etapas, desde el desarrollo de proyectos, la financiación y planificación, producción, postproducción, distribución y exhibición. Así como eventos cancelados o aplazados.

Es por ello que proponemos por el presente proyecto de ley que se declare en emergencia económica a la actividad de los trabajadores de la Industria Audiovisual de la República Argentina hasta que la misma se reanude.

Muchos de estos trabajadores se encuentran fuera de las posibilidades de acceder a la ayuda que brinda el Estado porque como no están en relación de dependencia no reciben el salario complementario, no califican para el IFE y no acceden a los créditos a tasa 0 porque el sistema los rechaza por la tardanza en asentar que en este momento se encuentran sin trabajo, o quienes ejercen la docencia porque tienen ese ingreso en blanco.

Cabe destacar, que un grupo de trabajadores de esta industria -que sí se encuentra en relación de dependencia fija en distintas compañías productoras- ya perciben una proporción de sus salarios mediante aportes del Estado lo que es considerado en la presente propuesta en el artículo 5° inciso c).

Este proyecto propone crear un programa específico de subsidios para los trabajadores de la Industria Audiovisual que realizan trabajos temporarios -en distintas empresas y por períodos determinado- y que hoy al no ser considerada actividad esencial, se encuentran sin percibir ingreso alguno.

Nos referimos a un universo de 5000 técnicos audiovisuales cuyo registro se puede realizar mediante la base de datos que el propio Estado posee: a través de los números de CUIL de trabajadores que han realizado aportes únicamente de empresas inscriptas en la industria audiovisual.



*"2020- Año del General Manuel Belgrano"*

Asimismo, por el presente proyecto la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo deberá establecer un Protocolo para que la Industria Audiovisual pueda volver a trabajar y producir, para lo cual se señalan los aspectos que se deberán contemplar.

Esta propuesta constituye el marco legal que necesitan los trabajadores de la Industria Audiovisual en este difícil momento y debe tomarse como una contribución al trabajo que ya se viene haciendo a nivel gubernamental. El 18 de mayo el jefe de Gabinete, Santiago Cafiero, el ministro de Salud, Ginés González García y el presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), Luis Puenzo, recibieron a los empresarios Marcelo Tinelli y Adrián Suar con el objeto de analizar la situación del sector en el marco de la pandemia y avanzar en el desarrollo de un protocolo sanitario y de acción para el sector de la producción de cine y televisión.

También se han realizado reuniones en la secretaría de Medios y Comunicación Pública con representantes de sectores afectados por las medidas de aislamiento, como la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes (SAGAI), la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT), la de Directores Argentinos Cinematográficos (DAC) y la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas (ARPA), entre otras instituciones.

.Por todo lo expuesto, agradezco a los señores diputados su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.